Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 21/10/2024 14:48:41-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 940-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 21 de Octubre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°769-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 19 de marzo de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor, y Documento Simple N°2403152024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°000223-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 20 de enero de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó en Jr. Cumbibira Mz. M, Lt. 49, Urb. La Capullana – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *"Se realizó la toma de fotografías. Mediante inspección ocular externa, se constató que han ejecutado demolición de parte del muero frontal, parte baja (0,70m x 0,70m) y construcción de muro lateral (cerco perimétrico), una altura de 2,00m y 8,00m de largo aproximadamente, han colocado tres columnas armadas, observando a dos (02) trabajadores, verificando en el sistema el documento de la municipalidad que el propietario no ha iniciado trámite alguno, por ello no presenta licencia respectiva".* Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°000322-2024 a nombre de **JUAN MASAO OKUMA ISA**, con DNI N° 08804969 y **JUAN MARTIN OKUMA GUIBU**, con DNI N° 10558196, bajo el código de infracción N° G-003 "Por efectuar remodelaciones, sin la licencia correspondiente".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 000322-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°769-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra los administrados, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomienda se ordene la ejecución de la medida correctiva que corresponda.

Que, mediante Documento Simple N°2403152024, con fecha 15 de agosto de 2024, la señora María Miroslava Miñan Lescano, informa que es propietaria del inmueble ubicado en Jr. Cumbibira Mz. M, Lt. 49, Urb. La Capullana, y solicita el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, ya que, ha presentado los descargos correspondientes.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : W7ivMg

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria y Tesorería (SATTI), se verifica que el predio en el que se cometió la supuesta infracción, ubicado en Jr. Cumbibira Mz. M, Lt. 49, Urb. La Capullana – Santiago de Surco; fue transferido por JUAN MASAO OKUMA ISA y JUAN MARTIN OKUMA GUIBU a la sociedad conyugal conformada por MARÍA MIROSLAVA MIÑAN LESCANO y CARRILLO SAENZ CESAR AUGUSTO, el día 24 de octubre de 2023, es decir antes de detectada la supuesta conducta infractora; sin embargo, recién se apersonaron a este corporativo municipal a declarar la adquisición del inmueble, el 09 de febrero de 2024; es debido a ello, que se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra los anteriores propietarios, quienes para el 20 de enero de 2024, fecha en que se realizó la inspección, seguían figurando como propietarios JUAN MASAO OKUMA ISA, con DNI N° 08804969 y JUAN MARTIN OKUMA GUIBU.

Que, en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, el presente procedimiento administrativo sancionador, debió iniciarse contra MARÍA MIROSLAVA MIÑAN LESCANO y CARRILLO SAENZ CESAR AUGUSTO, propietarios reales del inmueble en donde se constató la supuesta conducta infractora.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°000322-2024**,** impuesta en contra de los administrados **JUAN MASAO OKUMA ISA**, con DNI N° 08804969 y **JUAN MARTIN OKUMA GUIBU**, con DNI N° 10558196**,** en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra MARÍA MIROSLAVA MIÑAN LESCANO y CARRILLO SAENZ CESAR AUGUSTO, los propietarios actuales del predio en el cual se efectuaron remodelaciones sin contar con la correspondiente licencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : W7ivMg

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : JUAN MASAO OKUMA ISA
Domicilio : JR. CUMBIBIRIA MZ. M, LT. 49, URB. LA CAPULLANA – SANTIAGO DE SURCO

Señor : JUAN MARTIN OKUMA GUIBU
Domicilio : JR. JOHANENES BRAHMS N°258, DPTO. 202, URB. SAN BORJA SUR ETAPA II – SAN BORJA

RARC/smct

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : W7ivMg